

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto I – 1222

Expediente No. **19001-33-33-006-2017-00156-00**
Demandante: **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN**
Demandado: **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN –
SUNRISE ASSETS INC y RENTABUS COLOMBIA S.A.S.**
Medio de control: **POPULAR**

La presente acción fue admitida mediante providencia del 24 de julio de 2017, en consecuencia se ordenó notificar a las entidades accionadas, de igual manera se dispuso vincular al proceso a PICKER INTERNACIONAL y al COMITÉ DE VIGILANCIA DEL ACUERDO DE LA LEY 550 DE LA ENTIDAD, esta última a través del Promotor, señor CARLOS ENRIQUE VELASCO ANGULO.

No obstante, mediante memorial radicado en el Despacho, el señor VELASCO ANGULO, informa que como promotor no representa al Comité, que es un miembro del mismo pero sin derecho a voto, que el Presidente del Comité es el señor FRANCISCO OTOYA CASTRILLON, quien actualmente trabaja como médico del Hospital.

Por su parte el apoderado del Hospital, informa que a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la base de datos de la Cámara de Comercio, se pudo establecer que PICKER INTERNACIONAL no ha tenido registro comercial en el país, por tanto solicita se ordene la notificación a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y se conceda un plazo prudencial para la misma.

Por lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO: Efectúese la notificación ordenada en el Auto I – 1066 del 24 de julio de 2017, al Comité de vigilancia del Acuerdo de la Ley 550 del HUSJ, a través del Presidente del Comité, señor FRANCISCO OTOYA CASTRILLON, a fin de que ejerza el derecho de defensa que le asiste, haciéndose parte en el proceso, allegando pruebas y solicitando la práctica de las que pretendan hacer valer, para cuyo efecto dispone de diez (10) días contados a partir del siguiente a su notificación.

SEGUNDO: Efectúese la notificación ordenada en el Auto I – 1066 del 24 de julio de 2017, a RENTABUS COLOMBIA S.A.S., al correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto por la demandada para ello y que obra en el Registro de Cámara y Comercio obrante a folios 368-369 (pla@pla.com.co), a fin de que ejerza el derecho de defensa que le asiste, haciéndose parte en el proceso, allegando pruebas y solicitando la práctica de las que pretendan hacer valer, para cuyo efecto dispone de veinte (20) días contados a partir del siguiente a su notificación.

Una vez hecho lo anterior, la parte actora deberá remitir el traslado de la demanda y sus anexos a la dirección comercial de la notificada.

TERCERO: Efectúese la notificación ordenada en el Auto I – 1066 del 24 de julio de 2017, a SUNRISE ASSETS INC, al apartado postal 0830-1596 de Panamá, República de Panamá – (507)501-6000, dirección que obra en el Registro Público de Panamá No. 1096988, a fin de que ejerza el derecho de defensa que le asiste, haciéndose parte en el proceso, allegando pruebas y solicitando la práctica de las que pretendan hacer valer, para cuyo efecto dispone de veinte (20) días contados a partir del siguiente a su notificación.

CUARTO: Efectúese la notificación ordenada en el Auto I – 1066 de 24 de julio de 2017 a PICKER INTERNACIONAL, para tal efecto se Comisionará al **CONSULADO DE COLOMBIA EN CHICAGO – ESTADOS UNIDOS**, a fin de que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de la Notificación personal, la empresa accionada podrá ser notificada a su domicilio 595 Miner Road, Highland Heights, Ohio Estados Unidos, dirección que obra en el Contrato de Leasing Internacional 084 de 1996, ello a efectos de que ejerza el derecho de defensa que le asiste, haciéndose parte en el proceso, allegando pruebas y solicitando la práctica de las que pretendan hacer valer, para cuyo efecto dispone de veinte (20) días contados a partir del siguiente a su notificación.

QUINTO: Requerir a la parte actora para que efectúe la notificación al Presidente del Comité del Acuerdo de Reestructuración y a SUNRISE ASSETS INC, para ello deberá remitir oficio citatorio expedido por el Juzgado, conforme lo establece el artículo 291 del CGP por expresa remisión del artículo 200 del CPACA. Para llevar a cabo la notificación de PICKER INTERNACIONAL, la parte actora deberá remitir junto con el oficio citatorio, traslado de la demanda, auto admisorio y providencia por la cual se decretó la medida cautelar.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión a las partes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTÍZ

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>121</u> DE HOY <u>15 DE AGOSTO DE 2017</u> HORA: 8:00 A.M.</p> <p>_____ ANA PILAR VIDAL URIBE Secretaria</p>
